

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 23 de junio de 2023. Informo a la señora Juez, que el 15 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, dentro del proceso verbal sumario de recuperación de la posesión dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023; Dejo constancia que la Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023, adquirió ejecutoria material desde el 17 de mayo de 2023, por haber sido proferida de manera oral y notificada en estrados. Sírvese proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 200
RADICADO:	174464089001-2022-00046-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
EJECUTANTES:	JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA Y OTROS
EJECUTADO:	ALFREDO MORALES LLANO

Los señores **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.445, **LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.238, **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.846.321 y **ANA MARIA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30239081, a través de apoderado judicial, solicitan que por el trámite **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, se libre mandamiento de pago en contra del señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, correspondiente a la obligación contenida en la Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023, auto interlocutorio No.138 del 19 de mayo de 2023 y auto interlocutorio 143 del 30 de mayo de 2023, proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, dentro del proceso de recuperación de la posesión, radicado 174464089001-2022-00046-00.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, correspondiente a la obligación contenida en la Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023, auto interlocutorio No.138 del 19 de mayo de 2023 y auto interlocutorio 143 del 30 de mayo de 2023, proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, dentro del proceso de recuperación de la posesión, radicado 174464089001-2022-00046-00, desde el día siguiente de la ejecutoria de la Sentencia, esto es, desde el 18 de mayo de 2023, hasta que se

pague completamente la obligación, al interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil, establecido en el 6% anual, equivalente al 0.5% mensual.

En el presente trámite **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, se tiene como base de recaudo, la Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023 (documento electrónico No. 086 del cuaderno principal), el auto interlocutorio No.138 del 19 de mayo de 2023 (documento electrónico No. 091 del cuaderno principal) y el auto interlocutorio No.143 del 30 de mayo de 2023 (documento electrónico No. 092 del cuaderno principal), de los cuales, se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y artículo 1617 del Código Civil.

Por otra parte, como quiera que en Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023, se ordenó la condena en costas en contra del señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, y a favor de la parte demandada, que está integrada en forma plural con los señores **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.445, **LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.238, **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.846.321, **ANA MARIA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30239081, **WILMER ANDRES MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.359, **YOHN JAIRO MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.444 y **CARLOMAN MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.053, se hace necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, integrar de manera oficiosa el litisconsorcio necesario por activo como parte ejecutante, con los señores **WILMER ANDRES MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.359, **YOHN JAIRO MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.444 y **CARLOMAN MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.053, al presente trámite de **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 inciso segundo del Código General de Proceso, y en virtud a que la solicitud de ejecución se radicó dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de la Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR de manera oficiosa el litisconsorcio necesario por activo como parte ejecutante, con los señores **WILMER ANDRES MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.359, **YOHN JAIRO MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.444 y **CARLOMAN MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.053, al presente trámite de **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el presente trámite **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, ordenando al señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, cumplir con la obligación de pagar a los señores **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.445, **LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.238, **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.846.321, **ANA MARIA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30239081,

WILMER ANDRES MARULANDA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.359, **YOHN JAIRO MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.444 y **CARLOMAN MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.053, en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), correspondiente a la obligación contenida en la Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023, auto interlocutorio No.138 del 19 de mayo de 2023 y auto interlocutorio 143 del 30 de mayo de 2023, proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, dentro del proceso de recuperación de la posesión, radicado 174464089001-2022-00046-00.

1.2. Por los intereses de mora sobre **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, correspondiente a la obligación contenida en la Sentencia No. 026 del 17 de mayo de 2023, auto interlocutorio No.138 del 19 de mayo de 2023 y auto interlocutorio 143 del 30 de mayo de 2023, proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, dentro del proceso de recuperación de la posesión, radicado 174464089001-2022-00046-00, desde el día siguiente de la ejecutoria de la Sentencia, esto es, desde el 18 de mayo de 2023, hasta que se pague completamente la obligación, al interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil, establecido en el 6% anual, equivalente al 0.5% mensual.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el presente auto al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del Código General de Proceso.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR por estado el presente auto, a todas las personas que integran el litisconsorcio necesario por activo, como parte ejecutante dentro del trámite de **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b062f735311931ee57a92061c02fc73250fff11b1193f78770ff4d352280a5f**

Documento generado en 23/06/2023 10:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>